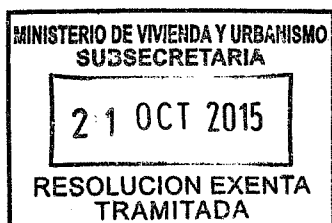


JESSICAS/CVF
Int. N° 1096/2015

OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A DOS PERSONAS QUE INDICA DE LA REGION METROPOLITANA./

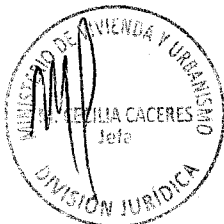
SANTIAGO, 21 OCT 2015

RESOLUCION EXENTA N° 8066
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE



VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por la Ministra, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes, así como para aquellos proyectos habitacionales en que, por razones de fuerza mayor o imposibles de prever al momento de la calificación del proyecto, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105;
- c) El Ord. N° 7.689, de fecha 13 de julio de 2015, del Director del SERVIU de la Región Metropolitana, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para doña Paula Andrea Rojas Robles, Cédula de Identidad N° 13.856.991-8 y para don Luis Alberto Campos Ramírez, Cédula de Identidad N° 6.404.179-7, quienes presentan una urgente necesidad socioeconómica y habitacional, y



CONSIDERANDO:

- a) Que, según lo informado por SERVIU de la Región Metropolitana, doña Paula Andrea Rojas Robles habita junto a su madre viuda adulto mayor, en calidad de allegada, por aproximadamente 30 años, un vivienda de emergencia en un terreno junto a otras dos familias con orden de desalojo, la que se encuentra en precarias condiciones de habitabilidad;
- b) Que la solicitud de asignación directa para la doña Paula Andrea Rojas Robles fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 4977;
- c) Que, según lo informado por SERVIU de la Región Metropolitana, el Sr. Campos Ramírez, habita en calidad de allegado, en bodega adaptada como habitación interior, en la comuna de Peñalolén, sin contar con los servicios básicos a su alcance, la cual se encuentra en precarias condiciones de habitabilidad;
- d) Que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos al oficio citado en el Visto c) precedente, el Sr. Campos Ramírez presenta antecedentes de que es una persona incluida en el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión y Tortura (Valech), beneficiado con un subsidio habitacional el año 2008, correspondiente al D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, al que renunció porque el beneficio no era acorde a su capacidad financiera. Desde esa fecha ha gestionado apoyo para resolver su situación habitacional;
- e) Que la solicitud de asignación directa para el Sr. Luis Alberto Campos Ramírez fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 4917;
- f) Que en los Informes Sociales adjuntos al Oficio citado en el Visto c), se describen las condiciones socioeconómicas y habitacionales que justifican otorgar a las dos personas identificadas en ese Oficio un subsidio habitacional. Del análisis realizado a los antecedentes, doña Paula Rojas Robles y don Luis Alberto Campos Ramírez requieren ser eximidos del requisito relativo al ahorro y además el Sr Campos Ramírez requiere ser eximido del requisito de contar con un puntaje mayor de carencia habitacional;
- g) Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar a las personas identificadas en el Visto c) de la presente Resolución una atención especial, dado que presentan una situación de urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Asignase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N°105, (V. y U.), de 2014, para las personas identificadas a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región Metropolitana:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
1	LUIS ALBERTO	CAMPOS	RAMÍREZ	6404179	7
2	PAULA ANDREA	ROJAS	ROBLES	13856991	8

2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región Metropolitana en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.



3. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el Artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
4. Asígnase a las personas identificadas en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
5. Exímese a las personas beneficiadas en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3, letra c), 37, 38 y 39 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.
6. Exímese a don Luis Alberto Campos Ramírez, Cédula de Identidad N° 6.404.179-7, beneficiado en esta Resolución Exenta, de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1, inciso segundo, del D.S.N°49, (V. y U.), de 2011, referido a pertenecer al primer quintil de vulnerabilidad.
7. Corresponderá al SERVIU de la Región Metropolitana, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los Resueltos 2., 3. y 4., determinando los montos definitivos a asignar.
8. En el caso de proceder con la sustitución de alguno de los beneficiarios individualizados en el Resuelvo 1. de esta Resolución, el Director del SERVIU de la Región Metropolitana, mediante resolución, podrá designar a los sustitutos correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
9. Los certificados de subsidio correspondiente a las personas beneficiadas mediante esta asignación, se emitirán en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrán una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
10. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región Metropolitana. El monto a imputar será de **1.430** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región Metropolitana, que corresponde a **715** Unidades de Fomento, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 2.,3. y 4. de esta Resolución.

DESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGION METROPOLITANA
- SERVIU REGION METROPOLITANA
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL
- DIVISION JURIDICA
- DIVISION DE INFORMATICA
- DIVISION TECNICA
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G



JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

